

COPIA

JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO 15 DE SEVILLA

AV. MENENDEZ PELAYO S/N

Teléfono: 955 00 53 43. Fax: 955 00 53 45.

Procedimiento: J.FALTAS INMEDIATO 149/2005. Negociado: A

N.I.G.: 4109143P20050064308.

De: JORGE CALDERON LOZANO

Procurador/a:

Letrado/a:

Contra: JOSE MARIA PEREIRA MORENO

Procurador/a:

Letrado/a:

Miguel Ángel Martín Acevedo

ABOGADO

C/ Federico Sánchez Bedoya, Nº 12, Entreplanta. Derecha

Teléf.: 954 21 31 40 - Teléf. y Fax: 954 22 68 51

41001 / SEVILLA

SENTENCIA NÚM. 245/05.-

EN LA CIUDAD DE SEVILLA, A OCHO DE JUNIO DE DOS MIL CINCO.

La Ilma. Sra. Doña SILVIA PATRICIA SOTO DE DELÁS, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de Instrucción número Quince de los de esta Capital, habiendo visto en juicio oral y público el procedimiento seguido en este Juzgado como JUICIO DE FALTAS INMEDIATO número 149/05-A, seguido por la falta de MALOS TRATOS A ANIMALES, en el que han sido partes: el MINISTERIO FISCAL, el denunciante JOSÉ CALDERON LOZANO, asistido del letrado D. Miguel Angel Martín Acevedo, el denunciado JOSÉ MARÍA PEREIRA MORENO, asistido del letrado D^a María Dolores Agüi Ruiz.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que las presentes actuaciones fueron incoadas en virtud de Atestado del Puesto de El Ronquillo cuyas diligencias se reputaron falta, habiendo correspondido a este Juzgado su substanciación.

SEGUNDO.- Que tramitadas las oportunas diligencias, por auto de fecha tres de junio de 2005, fueron convocadas las partes a juicio, que tuvo lugar el día 8 de junio del presente año a las 13,57 horas.

TERCERO.- Que el acto del juicio se celebró con asistencia del Ministerio Fiscal y de las partes relacionadas en el Acta levantada a tal efecto, informando en el transcurso del mismo el Sr. Fiscal, quien consideró los hechos como constitutivos de una falta del art. 632.2 del vigente Código Penal, solicitando se condene como autor a JOSÉ MARÍA PEREIRA MORENO, y se le imponga la pena de TREINTA DIAS DE MULTA A RAZÓN DE CINCO EUROS POR DIA, con aplicación del art. 53 del C.P. y el pago de las costas del juicio. Y que si se determinan gastos de veterinario sean sufragados por el acusado. Por el letrado Sr. Martín Acevedo se solicitó que se condene al denunciado Sr. Pereira Moreno como autor de una falta del artículo 632.2 del Código Penal a la pena de SESENTA DIAS DE MULTA A RAZÓN DE VEINTICINCO EUROS POR DIA y por la letrada Sra. Agüe Ruiz se solicitó la absolución para el Sr. Pereira Moreno, dado que no ha matado al perro,

sólo quería defenderse de una agresión, y defender a su mujer discapacitada y a su hijo de posible agresión del perro. Sólo quería ahuyentar al perro, cuyos informes constan acreditados en dicha Acta, dictándose, seguidamente, por S.Sª sentencia „in voce“.

II.- HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Que el día 6 de mayo de 2005, sobre las 20,55 horas, **JOSE MARIA PEREIRA MORENO**, (mayor de edad y titular del DNI nº 48.810236), cuando se encontraba en la entrada de la propiedad del denunciante, **JORGE CALDERON LOZAN**, ubicada en la localidad de Guillena, Urbanización Los Lagos del Serrano, calle Gines b-21 desde el interior de su vehículo y a través de la ventanilla, con un escopeta de plomillos, realizó un disparo contra un perro que no tiene propietario y que lleva mucho tiempo por ese lugar, alcanzándole y causándole lesiones al animal.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son constitutivos de una falta de MALOS TRATOS A ANIMALES, prevista y penada en el artículo 632.2 del Código Penal, de la que es responsable criminalmente en concepto de autor **JOSÉ MARIA PEREIRA MORENO**, por haber realizado de forma material, directa y voluntaria los hechos que la integran, conforme a lo dispuesto en el art. 27 en relación con el art. 28, párrafo 1º del Código Penal.

SEGUNDO.- Los hechos declarados probados han quedado debidamente acreditados en el acto del juicio, en virtud de:

- La declaración del denunciante, que ratificó los hechos denunciados y en concreto que el denunciado desde la ventanilla, con un escopeta de plomillo, realizó un disparo alcanzando a un perro que no tiene propietario y que lleva mucho tiempo por ese lugar, manifestando que lo había hecho porque algún día iba a morder a algún niño y que le daba igual que llamara a la Guardia Civil.
- El propio reconocimiento de los hechos realizado por el denunciado, reconociendo que desde el coche disparo e hirió al animal.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 638 del Código Penal, en la aplicación de las penas del Libro III de la Ley sustantiva, procederán los Jueces según su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable.

CUARTO.- Según dispone el artículo 123 del Código Penal, las costas se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de un delito o falta.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

COPIA

Que debo condenar y condeno al denunciado JOSÉ MARÍA PEREIRA MORENO como autor penalmente responsable de una falta DE MALOS TRATOS A ANIMALES, ya definida, a la pena de TREINTA DÍAS DE MULTA A RAZÓN DE TRES EUROS POR DIA y al pago de las costas del procedimiento. Si el denunciado no satisficiera, voluntariamente o por vía de apremio la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

La presente Sentencia es **FIRME** al haberse adelantado el fallo en el acto del juicio y haber expresado las partes su decisión de no recurrir.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

E/.

Miguel Ángel Martín Acevedo

ABOGADO

Y Federico Sánchez Beslova, Nº 12, Entreplanta. Derecha

Teléf.: 954 21 31 40 - Teléf. y Fax: 954 22 68 51

41001 / SEVILLA

COPIA